

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precatado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión quedará caducada cuando se ponga en servicio el canal del Bajo Guadalquivir, pasando a integrarse sus tierras en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si las tierras a que se refiere esta concesión quedaran afectadas en su día por la construcción del canal Sevilla-Bonanza, quedará anulada la concesión en la superficie que corresponda a las tierras afectadas, debiendo atenderse los concesionarios a las nuevas normas que se dicten para todos los propietarios afectados, sin que esta concesión suponga obstáculo alguno para la ejecución de dichas obras.

13. Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, debiendo integrarse con la Entidad «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.», a efectos de que se inscriba a nombre de una misma Entidad usuaria la suma de caudales correspondientes a la presente concesión y a la otorgada a «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 4 de agosto de 1955.

14. Los concesionarios habrán de disponer de la declaración de coto arrocero para las 266,87 hectáreas antes de efectuarse el reconocimiento final de las obras, y en caso contrario se reducirá la dotación de la concesión a 0,80 l/s. y Ha. para toda la superficie que no lo tenga autorizado.

15. Los concesionarios se obligan a construir en su día a sus expensas las obras de cruce de su canal y acequias de riegos, con el proyectado desagüe del Caño de la Vera, ateniéndose en todo a las normas que le dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Carmelo Alama y doña Dolores Farga legalización de un pozo en finca de su propiedad, próximo al torrente Torrellas, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Carmelo Alama Salvador y doña Dolores Farga Comas a aprovechar aguas subálveas de la riera de Torrellas, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y riego de una finca de su propiedad en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con las siguientes condiciones:

1.ª El volumen diario que se concede es de 10.704 litros.

2.ª Las obras se hallan construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un importe de ejecución material de 32.736,43 pesetas, no pudiendo introducirse en ellas variación alguna sin la autorización previa de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª La Administración no responde del volumen concedido, y en el acta de reconocimiento final y como resultado del aforo de la instalación se hará constar el tiempo necesario en el día para derivar el volumen concedido, que no podrá ser excedido por el concesionario, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, cuando lo considere necesario, para la fijación del horario diario de trabajo, previa audiencia al interesado, reservándose la Dirección General de Obras Hidráulicas la libre disposición de adoptar las medidas oportunas para asegurar de modo más preciso el debido control del volumen concedido, corriendo los gastos necesarios a tal fin de cuenta exclusiva del concesionario.

4.ª Se procederá por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el tiempo necesario en el día para derivar el volumen concedido. Todos los gastos que se originen y remuneraciones que se devenguen por el personal de la Administración, conforme a las disposiciones vigentes, tanto con motivo del reconocimiento final como de las visitas de inspección durante el período de explotación, serán de cuenta de los concesionarios.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.